



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

RESOLUCIÓN No.

NO. 0440

27 OCT 2016

EXP. No. 20161220051122

“Por la cual se ordena la suspensión de obra y sellamiento preventivo”

Bogotá D.C., _____

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

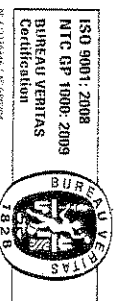
En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 9 artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la ley 388 de julio de 1997, hace remisión expresa en cuanto a procedimiento al Código Contencioso Administrativo, que fue sustituido por el actual Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que entro a regir a partir del 2 de julio de 2012 conforme a lo normado en la ley que expidió, y en particular por lo dispuesto en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

Se inicia actuación administrativa mediante oficio con radicado No. 2016122005112-2, del 20 de mayo de 2016, suscrito por el señor CESAR AUGUSTO TOBA CRUZ, de la Dirección de Control y vigilancia de la Secretaria de Movilidad, en la que informa que de acuerdo a visita técnica de seguimiento a planes de manejo de movilidad de tránsito por obra, efectuada el 3 de mayo de 2016 a las 10 horas, evidencio cierre total del anden sin contar con el plan de manejo de tránsito. Reposa igualmente otro oficio de radicación No. 2016122006474-2 de la misma entidad de movilidad aduciendo el incumplimiento de la ley 769 de 2002 art. 101, y que obra sin plan de manejo de tránsito aportando registro fotográfico (Folio 1 y 4 del expediente)

En virtud de la competencia de inspección, vigilancia y control, esta Alcaldía Local, mediante oficio con radicado No. 20161230105511 dirigido al propietario y/o responsable de la obra del inmueble ubicado en la calle 75 A No. 26-28 de esta Localidad, informándole que se expidió orden de trabajo al personal de la Oficina de Asesoría de Obras, para que realice la correspondiente visita técnica de inspección, teniendo presente la documentación que lo autoriza para adelantar dichas obras. (Folio 2 del expediente)

El 10 de junio de 2016, se expide la respectiva orden de trabajo No. 957 asignada al Arquitecto CARLOS IVAN GARCIA QUINTERO, adscrito a la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

10.0440

27 JUL 2016

Asesoría de obras de la Alcaldía de Barrios Unidos, quien realiza visita técnica No. 098-2016 del **22 de Agosto de 2016** al predio de la obra informando:

"Se visita el predio ubicado en la calle 75 A No. 26-28 el día 18 de agosto de 2016...se localiza un inmueble medianero de 4 pisos de altura mas terraza. El inmueble se encuentra en obra a un 60% de ejecución de obra, la fachada se encuentra en obra gris y sin definir perfilaria para ventanas y puertas. De acuerdo a la orden de trabajo, se solicita PMT aprobado por la secretaria de movilidad, pero la persona que atiende la visita informa que supuestamente no tiene los documentos en la obra. No presentan diseños de PMT ni resolución que emite la secretaria de movilidad aprobando el PMT. Se verifica que el cerramiento en primer piso esta a un metro fuera del linder del inmueble, así mismo se verifica cerramiento de 60 cm. restantes de andén por unas cintas con párales en madera. No se garantiza la movilidad peatonal, ocupando así el 100% del andén, no hay sendero peatonal que garantice la seguridad del peatón, se solicita licencia de construcción y planos aprobados por curaduría, pero no los presentan, argumentando que no los tienen en la obra. Tampoco hay valla informativa de la curaduría. Se realiza verificación interna de la obra y van en un 60% de ejecución. Se solicita SELLAMIENTO PERVENTIVO DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA Y REQUERIDA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES EN OBRA."

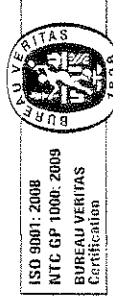
De lo anterior, este Despacho en aras de velar por el orden del régimen de obras y urbanismo, observa que la obra visitada esta infringiendo dicho régimen en cuanto al plan de manejo de tránsito requerido por la ley 769 de 2002 en su artículo 101:

"... Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

27 OCT 2016

Nº. 0140

Que por lo tanto, este despacho procede a **IMPONER LA MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**. La materialización de esta medida estará a cargo de la Policía Metropolitana y los sellos serán dispuestos de forma visible en puertas y ventanas del predio, ubicados de tal manera que no restrinjan el ingreso al inmueble por parte de los propietarios del mismo.

Que por último se le advierte al propietario y/o responsable de la obra que de continuarse con la ejecución de las actividades de construcción vulneratorias del Régimen de Obras y Urbanismo, se dará aplicación al Artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 que disponen:

(...)

Artículo 47. El artículo 454 de la Ley 599 quedará así:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se **sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía**, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes". (Negrilla fuera de texto).

Que así mismo se le advierte al propietario y/o responsable de la obra que los SELLOS IMPUESTOS no pueden ser destruidos, sustituidos, suprimidos ni ocultados y que sólo podrán ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se puede incurrir en el delito contemplado en el **Artículo 292 de la Ley 599 de 2000**, referente a la **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**, que señala:

"**Artículo 292.** Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público.

El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad". (Negrilla fuera de texto).

Por todo lo anterior, **El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

0440

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción."*

Situación que el despacho corrobora con el informe de la visita técnica, ya que la obra que se realiza en el predio ubicado en la calle 75 A No. 26-28, no cumple con este requisito de PMT, ya que no tiene el permiso expedido por autoridad competente para ello, no hay señalización, no garantiza la movilidad del peatón y no hay sendero peatonal alterno.

Ahora al momento de la visita técnica, no se exhibieron los documentos necesarios para realizar la obra como la respectiva licencia de construcción y planos aprobados, no existe la valla informativa que exige las curadurías.

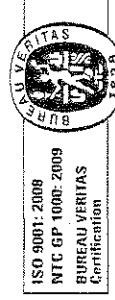
Por todo lo anterior, en especial la Visita Técnica relacionada, donde se observa que se ha vulnerado el Régimen de Obras y Urbanismo, de acuerdo al concepto del arquitecto GARCIA, y por las visita técnica de seguimiento a planes de manejo de movilidad de tránsito por obra, efectuadas por la Secretaría de Movilidad, se aplicara el procedimiento regulado en la **Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Parte Primera (Procedimiento Administrativo); Título III (Procedimiento Administrativo General), Capítulo III (Procedimiento Administrativo Sancionatorio), artículo 47 y ss.**

Que frente a este tipo de ausencia de requisitos legales para realizar una obra, el ordenamiento jurídico colombiano faculta a los alcaldes locales para imponer la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el **inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 1997**, integrado con el **artículo 158 del Acuerdo 79 de 2003** (Código de Policía de Bogotá) y en armonía con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, los cuales se encuentran positivizados en el **Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, así:

"Artículo 103°.- Modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003.
Infraacciones urbanísticas.

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital". (Negrilla fuera de texto).

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

No. 0440

27 OCT 2016

PRIMERO: ORDENAR como medida policiva la **SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, de las intervenciones ejecutadas en el inmueble ubicado en **la 75 A No. 26-28**, descritas en la **visita técnica No. 098-2016 del 22 de Agosto de 2016**, hasta que su propietario y/o el responsable de la obra alleguen a este Despacho el plan de manejo de movilidad y los planos que se aprobaron con la respectiva licencia de construcción.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en las obras adelantadas sin licencia de construcción en el inmueble de la **75 A No. 26-28** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la **DÉCIMA SEGUNDA ESTACIÓN DE POLICÍA** de la Localidad de Barrios Unidos para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior y adelante los operativos de control con la finalidad de ejercer el control al cumplimiento de la orden policiva impartida.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **75 A No. 26-28** y/o al responsable de las obras, en el sentido de que **DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE AJUSTAR** las obras ejecutadas y las que lleve a cabo, a lo aprobado en la respectiva Licencia de Construcción que se obtenga, teniendo en cuenta, entre otros, el uso del suelo; índice de ocupación; índice de construcción; edificabilidad; altura y pisos máximos autorizados y permitidos; espacios; respeto de aislamientos; disposiciones y normas sobre redes eléctricas y sismo-resistencia; discapacidad; seguridad en la construcción y cartilla de andenes; todo de acuerdo con el Régimen de Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **75 A No. 26-28** como al ejecutor responsable de las obras, que en caso de que se continúen con las obras en el predio referido, desconociendo la medida policiva ordenada, estará incurso en la conducta típica contemplada en el **Artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, Artículo 4, que modificó el artículo 454 de la Ley 599, en lo referente a fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes". (Negrilla fuera de texto).**

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **75 A No. 26-28** como al ejecutor responsable de las obras, que los **SELLOS IMPUESTOS no pueden ser destruidos, sustituidos, suprimidos ni ocultados** y que sólo podrán ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se puede incurrir en el delito contemplado en el **Artículo 292 de la Ley 599 de 2000**.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

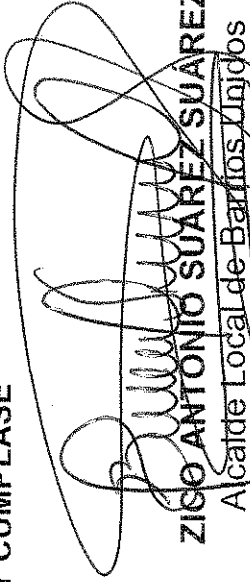
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

0440

27 OCT 2016

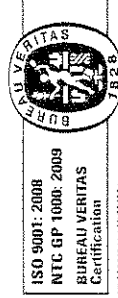
SÉPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Revisó y aprobó: Lisandro Gil Cruz.- Asesor Despacho.
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra.- Asesor de Obras.
Proyectó: Juan Carlos Valcárcel S. -- Abogado Contratista X

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS